

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2019 00198 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso «[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

En el presente caso, el **CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL P.H.** solicitó de **DAMPA S.A. GRUPO EMPRESARIAL** la obligación de hacer unas plantas de tratamiento de aguas residuales de conformidad con la cláusula segunda del acuerdo de transacción allegado como venero de la ejecución¹, por lo que se libró mandamiento de pago en julio 10 de 2019²; decisión que le fue enterada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, la cual debidamente notificada guardó silente conducta.

En consecuencia, en vista que no se cumplió con la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo, que en este caso se negó el pago subsidiario de perjuicios y el demandante no solicitó dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término fijado en el mandamiento ejecutivo para cumplir la obligación de hacer, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el num. 3º de art. 433 CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

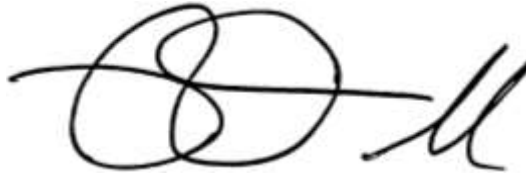
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto, conforme lo dispone el ACUERDO No. PSAA16-10554, en lo que respecta a procesos ejecutivos por obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario, señálense como agencias en derecho la suma de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a la fecha equivalen a \$3.626.104,00. Secretaria elabore la correspondiente liquidación de costas.

TERCERO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

¹ Fls. 15-30 archivo digital “01Cuaderno1”.

² Fl. 93 archivo digital “01Cuaderno1”.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

cja

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 5 de marzo de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 013 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>

3

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a80b5b7849623ae858cc5e751d7ab0f5e178d04a805567b9acdad3a695eff6**
Documento generado en 04/03/2021 02:46:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .